

CONSTITUCIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

Usuarios deberán tener activos entre \$250.000 y \$40.000 millones

Ministerio de Desarrollo Económico

**DECRETO NUMERO 3788 DE 1981
(Diciembre 29)**

Por el cual se autoriza al Instituto de Fomento Industrial y a la Corporación Financiera Popular para participar en la constitución del Fondo Nacional de Garantías.

El Presidente de la República de Colombia,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las contempladas en los artículos 4 de Decreto 3130 de 1968, 29 del Decreto 1050 de 1968 y 21 del Decreto 130 de 1976, y

CONSIDERANDO

Que en ocasiones, algunas pequeñas y medianas industrias por falta de garantías reales o por insuficiencia en ellas, no tienen acceso al crédito en el mercado financiero;

Que el obstáculo derivado de la mencionada carencia de garantías reales adecuadas por parte de los pequeños y medianos empresarios limita su crecimiento y el aumento de su producción;

Que las pequeñas y medianas empresas industriales, son elementos básicos en el proceso de desarrollo económico y merecen la mayor atención tanto por el potencial técnico y administrativo que representan, como por la función que desempeñan dentro del desarrollo social;

Que las condiciones y perspectivas de desarrollo de la pequeña y mediana industria hacen aconsejable el establecimiento de mecanismos que tiendan a cubrir este vacío;

DECRETA

Artículo 1º. – Autorízase al Instituto de Fomento Industrial y a la Corporación Financiera Popular para participar en la constitución de una sociedad comercial que se denominará

Fondo Nacional de Garantías, cuyo objeto será el de otorgar a nombre de las empresas de la pequeña y mediana industria manufacturera certificados de garantía a favor de los intermediarios financieros por los créditos que estos les concedan a largo y mediano plazo.

Artículo 2º. – El monto de los aportes de las entidades a que se refiere el artículo anterior, al constituir el Fondo Nacional de Garantías, será de cien millones de pesos (\$100.000.000) por parte del Instituto de Fomento Industrial (IFI), y de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por parte de la Corporación Financiera Popular.

Parágrafo. - En el capital de la sociedad comercial a que se refiere el presente decreto podrán participar los particulares hasta por cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

Artículo 3º. – Podrán ser usuarios del Fondo nacional de Garantías las empresas de la industria de transformación que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener activos totales a 31 de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior entre doscientos cincuenta mil (\$250.000) y cuarenta millones de pesos (\$40.000.000). A partir del 1º de enero de 1983 estos valores se reajustarán anualmente de acuerdo con la variación registrada en las unidades de valor constante durante el mismo período, certificada por el Banco de la República.
- b) Demostrar la calidad de empresa nacional, entendiéndose por tal aquella cuyo patrimonio neto, es decir, el capital pagado más las reservas y préstamos de socios pertenezca a nacionales colombianos en un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%).
- c) Demostrar que no tiene créditos vigentes con ningún intermediario financiero.

Artículo 4º. – El Fondo podrá emitir Certificados de Garantía por una cuantía superior a su patrimonio ciñéndose a las técnicas generalmente aceptadas en operaciones similares de riesgo, siempre que el valor neto respaldado directamente por el Fondo nunca exceda diez veces el monto de aquel.

Artículo 5º. – Los estatutos de la sociedad cuya constitución se autoriza por medio del presente decreto establecerán los demás aspectos relacionados con la organización y funcionamiento de la entidad.

Artículo 6º. – El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E. a 29 de diciembre de 1981.